



No. R-24-088

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

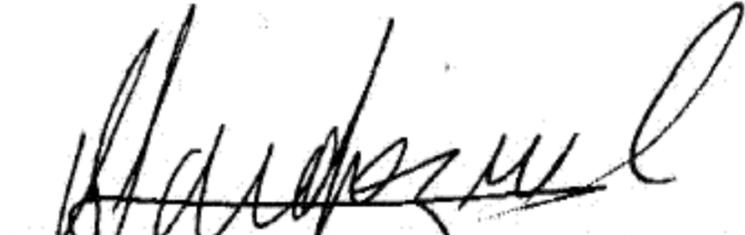
- Que** el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir información sobre su contenido y características;
- Que** el artículo 37 de la Carta Magna, establece que el Estado protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente, apoyará a las mujeres jefas de hogar;
- Que** el artículo 42 de la Constitución Política de la República, señala que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección; y, la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;
- Que** el segundo inciso del artículo 43 de la Constitución Política de la República, determina que el Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social;
- Que** el artículo 47 de la Constitución Política de la República determina que en el ámbito público y privado, recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad;
- Que** la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia tiene como finalidad cubrir los gastos de medicinas, insumos, micronutrientes, exámenes de laboratorio de mujeres embarazadas, recién nacidos, niños y niñas menores de 5 años; y,

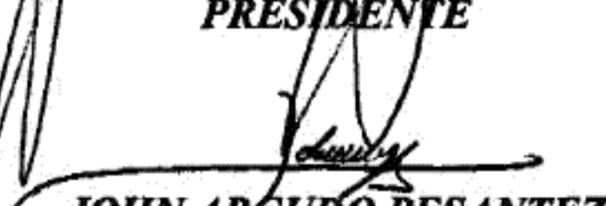
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1. *Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, para que garantice a las mujeres y niños y niñas ecuatorianas la adecuada aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.*
2. *Exhortar al señor Ministro de Economía y Finanzas, para que en el plazo máximo de 10 días, contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, disponga el desembolso de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.*
3. *Exhortar al señor Ministro de Salud Pública para que una vez recibido los recursos de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, se realicen las respectivas transferencias, en el plazo máximo de 10 días, a los municipios que han firmado los convenios de gestión y a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública.*
4. *Exhortar al señor Presidente del Fondo de Solidaridad, para que en forma urgente y prioritaria entregue los \$ 15'100.000,00 USD correspondientes a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y, disminuya los trámites burocráticos que dificultan o impiden la entrega oportuna y completa de los recursos económicos para la aplicación de la mencionada Ley.*
5. *Exhortar a la sociedad civil, a los comités de usuarias, a los comités de gestión, a las organizaciones sociales y de mujeres, a estar vigilantes y realizar el seguimiento y control social necesarios para una adecuada aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil tres.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


JOHN ARGUDO PESANTEZ
PROSECRETARIO